

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE VIVIENDA

1. Objeto y denominación:

Se crea el Consejo Local de Vivienda para la ciudad de Alcalá de Henares, con la composición, funciones y régimen de funcionamiento que a continuación se relaciona.

2. Composición del Consejo:

- a) Presidente, que será el Alcalde o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente, designado por el Pleno del Ayuntamiento de entre los Concejales.
- c) Secretario, designado por el Presidente dentro del personal municipal de la Concejalía de Infraestructuras y Vivienda.

d) Vocales-Concejales, uno por cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, designados por el Pleno de la Corporación, sin que sea imprescindible ostentar la condición de miembro de la Corporación.

e) Un representante de la Oficina de Intermediación de la Vivienda.

f) Un representante de la Concejalía de Servicios Sociales.

g) Un representante de la Universidad de Alcalá.

h) Un representante de cada una de las Asociaciones y entidades que tengan entre sus finalidades y/o recojan en sus estatutos el derecho a la vivienda, tengan o no, figura legal constituida.

i) Un representante de la Federación de Asociaciones de vecinos.

j) Un representante de cada uno de los Sindicatos con representación en el Ayuntamiento.

Cada colectivo, asociación, partido político y sindicato, además del titular deberá elegir un suplente. Solo estas personas tendrán voz y voto en las reuniones del Consejo y podrán representar en él a su asociación.

Podrá ser invitada cualquier otra asociación a requerimiento de los miembros del Consejo siempre que el tema a tratar lo requiera.

3. Competencias del Consejo:

- Informar y asesorar al Ayuntamiento en materia de vivienda.
- Ser informado sobre la política de vivienda del Ayuntamiento, presupuesto, distribución del gasto, actividades, etc.
- Ser informado de las convocatorias de subvenciones referentes a vivienda a las que el Ayuntamiento decida acogerse o impulsar desde el pleno municipal.
- Ser consultado sobre los planes y propuestas de actuación municipal en materia de Vivienda.
- Proponer, organizar y promover Campañas de sensibilización y concienciación acerca de la realidad de la vivienda y dirigidas a la población de Alcalá de Henares.
- Proponer al Ayuntamiento el concierto de acuerdos de colaboración en actuaciones, proyectos y actividades en colaboración con diversas concejalías del Ayuntamiento o con estamentos Autonómicos o Estatales.

- Fomentar una colaboración efectiva y una coordinación fluida a nivel municipal, intermunicipal, autonómico y estatal con otras administraciones, consejos de vivienda y entidades similares.

- Podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas en vivienda siempre que lo estime oportuno y entre sus funciones la de mantener relación con las Administraciones que tengan competencias en materia de vivienda.

- El Ayuntamiento pondrá a disposición del Consejo un funcionario para que actúe como Secretario del Consejo y lleve el control de las actas y acuerdos de las reuniones, así como un local para la celebración de sus reuniones y toda la información necesaria para llevar a cabo sus funciones.

4. Régimen de funcionamiento:

- El Consejo establecerá la periodicidad de sus reuniones, pero se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros. Las reuniones serán convocadas con orden del día y por escrito del Presidente o persona en quien haya delegado, de acuerdo con el calendario fijado por el Pleno del Consejo.

- Las sesiones se iniciarán y se darán por constituidas cuando esté presente más de la mitad de sus componentes. La segunda convocatoria media hora después de la primera, si esta no se hubiese podido constituir por falta de asistencia. En cualquier caso, para ser válida la reunión, será necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

- Las reuniones extraordinarias han de celebrarse en un plazo máximo de diez días a partir de que la petición sea puesta en conocimiento del Presidente y del Registro Municipal.

- Tres faltas de asistencia consecutivas y sin justificación del vocal titular o suplente serán motivo de comunicación a la entidad representada. La entidad que propuso el nombramiento dará por escrito explicación al Consejo justificando las ausencias con propuestas de nuevos nombramientos en el plazo máximo de un mes.

- El Consejo adoptará sus decisiones prioritariamente por consenso de todo en lo que afecte a sus competencias en el punto 3 de este Reglamento. En caso contrario será por votación a dos vueltas, siendo necesaria una mayoría absoluta en la primera vuelta y, de no producirse, mayoría simple en una segunda vuelta, para que sea aprobada.

- El Consejo decidirá, en su caso, si las sesiones que celebre serán con carácter abierto o cerrado, en función de los temas a tratar.

5. Ingreso en el Consejo

Cualquier Asociación o Entidad que desee entrar a formar parte del Consejo deberá solicitarlo a la Concejalía de Infraestructuras y Vivienda mediante escrito por registro, adjuntando copia de sus estatutos e informe de sus actuaciones. Una vez realizada la solicitud, la concejalía la trasladará al Consejo para su estudio y se votará su admisión o no. Si la solicitud resultase aprobada, la propuesta será llevada a la Comisión de Pleno correspondiente y por último se llevará la propuesta al Pleno Municipal para su votación.

En caso de resultar aprobada la solicitud en ambos órganos, la entidad pasará a formar parte del Consejo de pleno derecho.